



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA NUMERO 018
ART. 372 DEL C.G.P.**

FECHA	Marzo 14 de 2023	HORA	9:00 am			
RADICACIÓN						
05001	31	03	016	2021	00317	00

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	CC/NIT/T.P.	ASISTENCIA		
		SI	NO	
Demandante	Pablo Uribe Benedetti	C.C 1.039.469.313	x	
Apoderado demandante	José Gabriel Calle Campuzano	TP 58.219	x	
Demandado	Gabriel Gutiérrez Ávila	C.C 1.032.498.038	x	
Demandada	Josefina Ossa Arbeláez	C.C 32.413.988	X	
Apoderado demandados	Nelson Hernán Taborda Tamayo	T.P 74.025	x	
Representante legal y apoderada Liberty Seguros S.A.	Catalina Toro Gómez	T.P 149.178	x	

PARTE RESOLUTIVA

Hecha la presentación de las partes, se acepta la sustitución del poder que hace la abogada Ana Delia Sánchez Bolívar en el abogado Nelson Hernán Taborda Tamayo, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de los señores Josefina Ossa y Gabriel Gutiérrez.

Se continúa con la etapa de conciliación, y se precisa que las partes, han logrado el siguiente acuerdo conciliatorio (video 2) minuto 1:

Se pagará como indemnización total por los perjuicios causados, materiales e inmateriales, pasados, presentes y futuros por las lesiones sufridas por el señor **Pablo Uribe Benedetti**, en calidad de víctima directa, una suma integral de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000)**, que se pagarán dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la siguiente documentación, que deberá entregar el demandante, en la

oficina de la abogada Catalina Toro Gómez, ubicada en la carrera 48 Nro. 10-45 Oficina 1017, Monterrey, de la ciudad:

1. Acta de conciliación
2. Memorial de desistimiento de la acción penal debidamente radicado ante la Fiscalía
3. Formulario de vinculación SARLAFT, diligenciado por el demandante,
4. Formulario de conocimiento del cliente persona natural, diligenciado por el demandante,
5. Formato de transferencia electrónica de fondos
6. Certificación bancaria de la cuenta del demandante
7. Copia de la cédula de ciudadanía del demandante

El dinero será consignado por LIBERTY SEGUROS S.A., a la cuenta de ahorros Bancolombia número 245 460 551 39 a nombre Pablo Uribe Benedetti

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: APROBAR la conciliación a la que han llegado las partes por atender al consentimiento mutuo y libre de todas ellas, por tratarse de un asunto transigible y no contrariar normas de orden público.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR la terminación** del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por Pablo Uribe Benedetti contra **Liberty Seguros S.A., Josefina Ossa Arbeláez y Gabriel Gutiérrez Ávila.**

Tercero Sin medidas cautelares que levantar.

Cuarto: Sin condena en costas ni agencias en derecho.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se declara terminada siendo las 10:20 am



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b368ee2fc10d7e3bb6be8062e25e2150e45a2c374a23340c2ef7679d0ba8583f**

Documento generado en 24/03/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>